entregados o acreditados vuelven a cambiar de manos, en pago de la deuda que queda así saldada y pasa a ser sustituida por la que surge del préstamo. Y ello recordado, advirtamos que se mantienen la contingencia y los riesgos de los otros casos, agregándoseles el de que se impute al banco el ardid destinado a defraudar al resto de los acreedores.

Pensemos, ahora, en lo fácil que habrá de resultar demostrar la simulación mediante la que el banco aparenta prestar los dólares. . . (basta la más superficial de las investigaciones para probar que en la fecha del aparente préstamo se adeudaba ya su importe, que el mismo día fue cancelado. . . ). ¿Por qué, entonces, no llamar a las cosas por su nombre ("refinanciación de deuda e hipoteca"), configurándolas como lo que son ("El deudor reconoce adeudar al banco cuarenta mil dólares estadounidenses por los siguientes conceptos. . El banco, a su solicitud, le refinancia el total adeudado, que el deudor se obliga a pagar en la siguiente forma. . . En garantía, el deudor grava con hipoteca. . . ")?

La respuesta es que no llamamos a las cosas por su nombre, ni las configuramos como lo que son, porque los bancos se resisten a ello. Y lo hacen por tres razones. La primera: a nadie le gusta reconocer que ha estado brindando su crédito a quien no lo merece (y los gerentes, que son humanos, no son una excepción a la regla). La segunda: las asesorías legales prefieren ejecutar una hipoteca constituida en garantía del cumplimiento de las obligaciones de un mutuo simultáneo, antes que la que cubre el pago de una deuda preexistente, porque en ésta, al fantasma de las excepciones se agrega el de la inoponibilidad (ley 19551, art. 122). La tercera: la comunicación "A" 2180 del Banco Central, de fecha 15 de marzo de 1994, modificada por la "A" 2215, de fecha 9 de junio de 1994, hizo saber que a partir del 1° de junio del corriente año los problemas que afectan a cierto tipo de créditos (y llamar a la refinanciación por su nombre equivale a reconocer que el crédito los tiene) generan para el banco la obligación de "previsionar" (mandar a la cuenta de pérdidas un porcentaje del crédito), con lo que disminuven sus ganancias y baja la calificación de su cartera. Si se toma en cuenta que en estos casos el porcentaje de la "previsión" oscila entre el 3 % y el 50 % del crédito, se comprende que los bancos se resistan a poner de manifiesto las dificultades de sus clientes(4)(264).

Se comprende, pero no se justifica. Y en todo caso, ¿tiene sentido hacerlo? Es tan infantil el disfraz con que se oculta la refinanciación de la deuda, tan fácil, como decíamos, dejarla al descubierto. . . ¿Y el riesgo de que se impute al banco el ardid destinado a defraudar al resto de los acreedores?

## PRAXIS NOTARIAL

#### DOS CASOS NO TAN COMUNES(\*)(265)

Hoy los personajes se vuelcan a dos temas que se produjeron en la realidad y, a pesar del asesoramiento dado en el primero, hubo inconvenientes. No así en el segundo. El primero se refiere al estudio o no de los certificados de dominio en una referencia; el segundo, a la falta de una foja de protocolo

en una ratificación

#### I. ¿LOS CERTIFICADOS REGISTRALES INTEGRAN EL ESTUDIO?

La situación era totalmente irritante. Y absurda, sin sentido. Fue una seguidilla de opiniones sin mucho discurso, a partir de una observación de la referencista. La formuló sin desarrollar fundamentos ni en pro ni en contra.

Todos se aferraron a esa objeción sin discurso. Se limitaron a seguir su tónica, es decir, tampoco discurrieron ni la escribana autorizante ni el asesor del banco que quiso defender el patrimonio de la Institución (con mayúscula), pues para hacerlo le pagan.

Mientras tanto una pobre prójima estuvo padeciendo vitalmente porque su necesidad inmediata no fue satisfecha en tiempo. Se le complicó la vida. Igualmente al enajenante, al cual observaron el título por un problema registral y solamente registral. La referencista lo descubrió estudiando el certificado de dominio de la tercera escritura antecedente; ni del título actual ni del segundo.

Ni la referencista ni el asesor pusieron la cara frente a los interesados. Quien hubo de hacerlo fue la autorizante; tampoco estuvo muy feliz. Al fin y al cabo, la referencista puede opinar sobre la bondad o no del título, pero es la autorizante la que debe resolver si acepta o rechaza la observación.

Un meditado dictamen con un despacho que pudiera levantar la objeción quizá lo hubiera logrado. También el asesor podría fundamentar por qué la observación, aceptada por la autorizante, era errónea, con lo cual demostraba espíritu crítico independiente, auténtica defensa del patrimonio bancario y sensibilidad social.

Prócula, quien había intervenido en todo el proceso, se espantó ante la solución exigida que no mejoraba el título para nada. Pero empeoraba la situación real de la solicitante, su amiga, y del vendedor. Para sus adentros pensaba: ¿Es posible observar títulos tan livianamente, pasando por alto el dolor o la alegría de las persona?

¿No se afirma que los jueces no pueden despreocuparse por las consecuencias de sus fallos, porque trascienden el caso presentado?, ¿qué significa entonces observar alegremente los títulos, sin estudiar todos los costados del asunto, tendiendo a solucionar el problema, si es posible, con todos los medios?

Lo llevó a la reunión del martes. Cuando estuvieron juntos comenzó:

## 1. Planteo del problema

- Parece que venís un poco violenta abrió el fuego Agapito.
- No vengo violenta, porque no lo soy replicó Prócula . Sí me siento fastidiada cuando el asunto pasa por alto a la persona.
- ¿Cómo es eso? inquirió Canuta.
- Si hago una comparación se entenderá mejor: un médico entusiasmado con la operación que está haciendo, ¿puede prescindir del sentir y del pensar de la persona a la que opera?

#### REVISTA DEL NOTARIADO

## Colegio de Escribanos de la Capital Federal

- ¡Ajá! Te lo capto respondió Canuta . El referencista debe tener en cuenta que puede afectar a los contratantes, porque ellos son los destinatarios de su estudio, no el autorizante. Y desde ese punto de vista, debe meditar muy mucho las objeciones.
- Y, a todo esto ¿nos podrías explicar cómo viene la mano? pidió Carpóforo.
- Acá tengo el estudio. Comenzando desde el título actual la relación es la siguiente que Prócula resumió :
- 1. Juan Estévez compra a Marina Gómez en 1993.
- 2. Marina Gómez a Marcelo Pérez en 1987.
- 3. Marcelo Pérez adquirió a Ester, María y Corina Rodríguez en 1980.
- 4. Estas lo hicieron por venta de Carlos González en 1978.
- ¡Bueno, muchacha! ¿Nos vas a leer todo el estudio? ¿Cuándo llegás al problema? interrumpió Agapito.

Sin fastidiarse por el apurado de siempre, Prócula siguió:

- El problema se plantea entre las dos últimas escrituras, es decir, las de 1980 y 1978, que sobrepasan los diez años.
- Todavía no asomó el problema impulsó Canuta.
- Resulta que tanto en una como en otra Corina Rodríguez no comparece por sí, sino representada por sus dos hermanas Ester y María a mérito de poder suficiente. Según el certificado de dominio 3456, utilizado para la venta en 1980, no figura asentada Corina Rodríguez.
- Esto quiere decir dedujo Carpóforo que sólo figuran registradas en el folio real Ester y María Rodríguez; empero vendieron las tres, Corina por poder.
- Tal fue la situación continuó Prócula . La referencista al verificar el dominio de la escritura de 1980 vio la diferencia y se preguntó: ¿cómo puede ser que vendan tres, si están inscriptas dos? Entonces formuló la observación al título.

### 2. Cómo levantaron la observación

- Pero ese título aseveró Carpóforo no es observable. Hay dos aspectos: en la realidad notarial tanto en la escritura de 1980, como en la de 1978, hay tres personas, de las cuales una es representada. La propiedad fue comprada por las tres hermanas y enajenada por ellas tres.
- Sí agregó Agapito . Pero la observación no se hace por el negocio extrarregistral, sino por el asiento del registro que no responde a los títulos. Si bien compraron y vendieron tres, en el folio real se tomó nota de sólo dos.
- Aquí tengo fotocopia del pedido de dominio y de inhibición por el escribano. Tanto en uno como en otro figuran los tres nombres y son despachados sin ninguna advertencia. Si bien en el folio real figuran dos, las tres no están inhibidas.
- Es decir reflexionó Agapito que la cuestión no es del negocio ni de las escrituras, sino sólo del asiento de dominio despachado por el registro, tal como dije. Y ¿en qué terminó el asunto?
- ¡Ja! ¡Esto es lo bárbaro! Tanto la autorizante como el asesor del banco exigieron que se subsanara el problema inscribiendo ahora el dominio

también a nombre de Corina, que había sido omitida.

- ¿Y qué sentido tiene inscribir ahora a nombre de una persona que compró y vendió en la tercera escritura para atrás, después que pasaron 13 años desde la venta? preguntó Agapito . ¿En qué perfecciona esta inscripción tardía el título aquel o el título actual? ¿Qué oponibilidad produce y contra quién? (2505).
- Al parecer opinó Carpóforo en nada. Inclusive el dominio se transmitió dos veces y ahora se halla en cabeza de Juan Estévez.
- ¿No habrá creído dudó Agapito que la falta de inscripción a nombre de Corina Rodríguez provocó la nulidad del título? Y si no la provocó, como es a todas luces evidente, ¿en qué mejora la situación de la inscripción actual que ya existe?
- Creo sentenció Prócula que se trata de un exceso ritual manifiesto. Lástima que alguien siempre la paga.

#### 3. ¿Los certificados de dominio integran el estudio de títulos?

- Empero dijo volviéndose a Carpóforo me pregunto en voz alta: ¿El referencista debe relacionar también los certificados de dominio y de inhibiciones y, por ello, verificarlos? ¿Qué te parece, Fructidor?
- Sabrás que cuando hacía estudios de títulos, los referencistas encontramos tres años poco posteriores a 1950 (no recuerdo exactamente) en que todos los escribanos de la Capital no agregaron esos certificados. Nunca nadie observó nada.
- ¡Qué solución salomónica! adujo Agapito . ¿Hay alguna razón que pueda justificar la falta de estudio de los certificados?
- Una primera terció Canuta que también hizo estudios es que cuando un escribano autoriza una escritura sin certificados, el registrador lo observa. La manera de levantar la observación es pedirlos luego e informarlos por nota marginal en el protocolo, en el testimonio y en la ficha. Luego lo inscriben.
- ¡Eh! No tan rápido salvó Agapito . ¿Y si hay alguna medida cautelar? ¿O todo es una burla?
- Precisamente ése es el riesgo que corre el escribano estimó Canuta . Si hay una inhibición deberá levantarla; si un embargo, lo mismo. Esto implica que deberá pagar la deuda más intereses, etcétera.
- Y no sólo eso añadió Prócula . Además se hace pasible de alguna sanción porque la inspección observa la falta de cumplimiento del artículo 23, ley 17801, que obliga a tener a la vista el título inscrito y la certificación expedida (salvo caso justificado).
- En resumen aseguró Carpóforo , la falta de certificado provoca para el escribano que autoriza la escritura sin él, asumir el contenido económico de las medidas cautelares con su entorno y una posible sanción disciplinaria que pueda aplicarle el órgano pertinente.
- Todo esto está muy bien recordó Agapito . Pero no era éste el tema: no estábamos hablando de autorizantes que escrituran sin certificado.
- Y ¿de qué entonces? se extrañó Canuta . ¡Ah! exclamó palmeándose la frente . Es otra la cuestión: si en el estudio de títulos deben verificarse

también los certificados agregados al protocolo. Y bien, yo me adelanto a decir que no.

- ¿Por qué? A ver, ¿por qué? camorreó Agapito.
- Porque una vez inscrito el título de propiedad el certificado de dominio utilizado agota toda su fuerza. El certificado es obligatorio y sirve para (es decir, futuro) dar a conocer el estado jurídico de los bienes de las personas. Inscrita la escritura las personas cambian; hay nuevos titulares. El certificado es histórico, pero no puede afectar de ningún modo la bondad del título.

Carpóforo intervino diciendo:

- De mi parte me parece que una de las cosas que habría que eliminar del protocolo, al encuadernarlo, son los certificados registrales, porque como hemos dicho inscrito el título caduca la motivación que lo fundamenta, salvo que sostengamos que es un elemento permanente del protocolo, cosa que no creo. Ahora bien argumentó , si ni siquiera está justificada objetivamente la anexión de los certificados registrales a la escritura (salvo para la inspección por motivo distinto), ¿cómo todavía hay algunos que, al estudiar los títulos, los consideran imperfectos, porque en un antecedente remoto (13 años) la inscripción que es sólo declarativa y no constitutiva omitió asentar en el folio real el nombre de un titular constituido tan sólo en el título notarial?
- En resumen, pues, omitiendo otras consideraciones que surgen de lo conversado, para la bondad del estudio de títulos no es necesario verificar los certificados registrales, si las escrituras han sido inscriptas.
- En cuanto a las omisiones anteriores en los asientos del folio real, no constituyen ninguna objeción al título actual. La rotura de la cadena, en ámbito registral, que sólo fundamenta la legitimación formal, no permite atribuir ninguna imperfección al título actual, si se respetan las legitimaciones sustantivas logradas en las escrituras.

Descansaron un poco y volvieron a reiterar el pedido de café o bebidas blancas, a gusto del consumidor, antes de entrar en el otro tema. Como a los veinte minutos, Agapito llamó al orden. El tenía que estar a tal hora en algún lugar. Así que. . .

## II. FALTA DE FOJA DE PROTOCOLO EN RATIFICACIÓN

- Este caso es mío inició Carpóforo . Mi referencista me advierte que en el título actual existe una imperfección que parecería bastante gruesa. Se trata de la falta de una foja del protocolo.
- ¡Nada menos! comentaron Prócula y Canuta haciéndose cruces.
- Ese título está condenado sin lugar a dudas sentenció Agapito Si existe la copia es necesario recurrir al procedimiento de reconstrucción del protocolo.
- ¡Ja! No tengo tiempo contestó Carpóforo . La operación, muy interesante, es entre sociedades que inclusive deben recibir un préstamo bastante grueso. Tengo que arreglármelas con pura interpretación. Espero que me ayuden.

#### 1. El caso y las dudas

- El título es el siguiente: Catulli Carmina SA compra un inmueble a una sociedad. Al final reconoció que obraba en gestión para Carmina Burana SA. Hasta aquí nada extraño. Al verificar la escritura matriz de aceptación resulta que falta el folio 2910 que es el segundo, precisamente aquel en que están las firmas. Tengo en mi poder la primera copia de la aceptación. Con ella puede reconstruirse el protocolo por trámite judicial y la orden del juez de incorporarla al registro para servir de original (1011)
- Y por qué no lo hacés entonces, Tuttifrutti? insistió Agapito.
- Ya dije antes que no tengo tiempo por la urgencia de la operación. Empero, por más urgente que sea, debo estar seguro de que el procedimiento que utilizo sea correcto e inobjetable.
- ¡Qué bueno es tomar conciencia, Fructidor! exclamó Prócula . Si autorizaras la venta y la hipoteca y los actos fueran impugnados, tu responsabilidad resultaría fenomenal. Creo que no te alcanzaría toda tu vida para pagar la deuda y te arruinarías del todo, ¿no es así?
- Eso es cerró Agapito . Me lo sacaste de la boca. Creo que todo escribano al tomar una decisión en un caso concreto debe darse cuenta del peligro que corre. Me ha convencido incluso algo más: nosotros aquí a veces recomendamos un procedimiento. Qué cuidado debemos tener en meditarlo profundamente para tapar no sólo todos los agujeros, sino para propiciar la energía vital que los ponga en la vida jurídica en condiciones normales. Tu reflexión se dirigió a Prócula me ha producido algo de julepe.
- ¡Oh! ¡Milagros del pensamiento! se exaltó Canuta ¡¡Agapito temeroso!! Pero no te enojés: es muy cierto lo que ustedes dicen. Hay que poner argumentos sólidos, fundados en la misma ley.
- Por eso intervino Carpóforo yo también estoy temeroso. Algunos de nuestros lectores se limitan a nuestro formulario que aceptan lisa y llanamente sin espíritu crítico, es decir, sin convencerse ellos mismos de que lo que decimos es correcto c no. Hasta alguna vez, cuando tanto nosotros como algún otro autor, vgr. Gattari, discurren que la solución que ofrecemos está en la vanguardia, y que no convendría aplicarla todavía, sino después de una elaboración mayor, parecen no leer esa advertencia.
- Nunca dejaremos de recomendar reseñó Carpóforo : primero, conocer y elaborar nuestro formulario con las explicaciones; segundo, mientras tanto, aplicar sentido crítico para aceptar o rechazar. Y qué interesante podría ser que publicaran también sus opiniones para corregir y perfeccionar nuestros estudios.
- ¡Perdón! No pongan tanto sufrimiento dijo Prócula . Creo que nuestros lectores, a Dios gracias y al menos la mayoría, proceden de ese modo: leen atentamente, discuten los argumentos y se convencen o no.
- Es que a mí dijo Carpóforo señalando hacia su pecho me preocupa esa minoría: aquella que por confianza excesiva deposita a nuestros pies las flores, cuando quizá deberían tirar alguna piedra, como hizo Ferrari Ceretti a quien debemos agradecer, aunque nos haya incomodado algo (Rev. del

Notariado, N° 826, pág. 691).

- ¡Eh! Muchachos, no lamentemos tanto y prosigamos adelante alentó Agapito . Please, Fructidor: a todo esto ¿cuál es la solución que pergeñaste? ¿Querés develarla, querido colega?
- Mejor nos entendemos con formularios que acá van. Luego lo discutimos.

#### 2. El formulario

... ante mí, XX, comparecen Karl Orff e Inverecundo Tommasso, mayores de edad, quienes se conocen entre sí y a los que conozco dentro de los límites del artículo 1001 del Código Civil.

INTERVIENEN Karl Orff como presidente de CARMINA BURANA SA con sede en . . . e Inverecundo Tommasso como apoderado de GUTTUSSO SA con sede en . . .

- I. Exposición. Carmina Burana SA es propietaria de . . .
- II. Estipulación. La exponente, a TÍTULO DE VENTA, transfiere a Guttusso SA el inmueble descripto por el precio de \$ . . .
- III. Declaraciones complementarias. . .
- IV. Ratificación. Karl Orff, en su carácter de representante de la sociedad vendedora RATIFICA, formal y expresamente, la escritura que constituyen los títulos del inmueble que por ésta se enajena, los cuales ruegan que el autorizante consigne y module en la legitimación respectiva, indicando la causa fundante.

#### Legitimaciones notariales

- V. Títulos. La sociedad vendedora hubo así:
- 1) Por esc. 30, 11/8/84 ante Luis Sumser, folio I00, registro 1800, Catulli Carmina SA compró el bien a Lago de Garda SA. La adquirente afirmó hacerlo en gestión para Carmina Burana SA.
- 2) Por esc. 970, 24/11/84 ante el mismo al folio 2909 la sociedad gestionada aceptó la compra anterior.
- VI. Perfeccionamiento del título. La escritura 970 de aceptación según copia original que agrego, tiene dos folios 2909 y 2910. Verificada la matriz se advierte que falta el folio 2910, el cual tampoco se halla mal intercalado en los diez cuadernos anteriores ni posteriores.

Por ese motivo, la actual titular, ha ratificado en el capítulo IV, la compra original en forma expresa.

- El sistema parece correcto para levantar la objeción porque: a) la ratificación no es formal como la confirmación. Puede ser tácita y, para ello, bastaría que la sociedad gestionada se limitara a vender; en efecto, si Carmina Burana SA está vendiendo y en esta escritura lo hace se halla implícita la ratificación de la compra; b) además el registro publicita la titularidad actual de Carmina Burana SA; si bien el título está observado. Ello permite pensar que se hallan debidamente notificados los terceros, la titular, el propio registro y todos los que intervenimos en esta escritura.
- VII. Registraciones: el dominio, libre de hipotecas y embargos, consta inscrito en el FR. 13 748/8 a nombre de Carmina Burana SA, la cual no se halla inhibida (certificados. . . )

VIII. Impuestos. . . IX. Personería.

LEO esta escritura a los otorgantes, quienes la firman ante mí.

I. Tommasso

Karl Orff sello ARÍSTIDES CARPÓFORO

#### 3. Reflexiones sobre el formulario

- Como ustedes pueden notar, lo que interesa del formulario son dos capítulos: el IV en que la sociedad vuelve a ratificar expresamente la compra y el VI que intenta eliminar la imperfección denunciada.
- Respecto del IV indicó Prócula ¿para qué la ratificación expresa cuando vos mismo estás diciendo en el VI que puede ser tácita, ya que nadie puede vender algo que no haya aceptado?
- Esto además de tener a la vista el testimonio y también el asiento del que surge la ratificación en forma clara agregó Canuta.
- Lo hice a propósito: en este caso, lo que abunda no daña. Si bien consta en la primera copia con que opero, en el asiento registral, y se induce de la misma venta, quise que fuera expresa y formal para suplir el defecto de la escritura matriz observada. Si no hubiera dicho nada al respecto, no sé qué hubiera pasado ante un estudio de títulos: sistemáticamente prefiero discurrir por escrito para concretar mis ideas y, sobre todo, para que si alguien quisiera objetar algo ligeramente el antecedente, se encuentre con que la impugnación fue destruida.
- ¡Genial, Tuttifrutti! ¡Genial! Te parecés a Napoleón al realizar la estrategia de muchas batallas discurrió el historiador Agapito.
- ¿Cómo es eso de comparar a Carpóforo con Napoleón? se extrañaron las damas.
- Ustedes deben saber, si están ilustradas en historia como yo lo estoy se agrandó Agapito, quien efectivamente era aficionado al tema , que en muchas batallas Napoleón dejaba algunos cuerpos caminando para enfrentar al enemigo, mientras otros se adelantaban hasta alcanzar la retaguardia en forma tal que el enemigo, al estar entre dos fuegos, se rendía rápidamente. Así que podemos felicitar a Carpóforo, porque antes de comenzar la observación, quien lea la subsanación no podrá observar.
- En el capítulo VI continuó Prócula se formula la observación. ¿Es cierto que tu referencista verificó hasta doscientas fojas para ver si entre ellas estaba la perdida? ¡Qué trabajo!
- No creas que tanto comentó Canuta . Para quien está acostumbrado a hacer estudios no parece demasiado revisar esa cantidad. ¿Qué dirías entonces de los inspectores que, en alguna provincia, revisan todo el protocolo, inclusive con sus agregados?
- La última parte del capítulo VI proporciona los argumentos para bonificar el título prosiguió Carpóforo . Los he sacado de Práctica Notarial 5, que ustedes conocen.
- ¡Uf! ¡Estoy pensando! ¡Estoy pensando! casi gritó Agapito en duplicado -

. Esperen que se me aclare. ¡Estoy por descubrir la pólvora! Les pido unos instantes de silencio, please.

Los tres lo miraron en silencio algo sospechosamente para ver con qué se saldría. Pero no pudieron observar nada que justificara la sospecha. Parecía que efectivamente estaba pensando.

De repente alzó los brazos como para matar un mosquito entre las manos, empero exclamó:

- ¡Ya lo tengo! ¡Ya lo tengo!
- Por favor sugirió Prócula danos a conocer lo que tenés.

Se agitó un poco y esforzándose Agapito discurrió:

- Primer paso: Catulli Carmina SA compra en gestión para Carmina Burana SA en 1984.

Supongamos que no hay ninguna ratificación. Segundo paso: Carmina Burana SA ahora, ante Carpóforo, acepta y ratifica expresamente, y en la misma escritura vende a Guttusso SA. ¿Hay algún problema? - y los miró triunfante.

- Ninguno, es correcto dijeron los demás.
- ¿Y entonces para qué mandarnos la parte con el sistema que en apariencia inventaste, oh Fructidor, si ya estaba inventado?
- ¡Pará! ¡Pará! lo detuvo Prócula . La diferencia estriba en que en el caso que acabás de plantear no hay ninguna anomalía. En cambio, en el caso de Carpóforo existe una inscripción que registra una escritura y una escritura a la que falta un folio. ¿Cómo podrías hacer para pasarlas por alto si están en los antecedentes y sin decir nada? Ahí está la cosa.
- De cualquier manera concluyó Carpóforo el argumento que pone Agapito sirve para refirmar más lo que quiero hacer. Te lo agradezco sinceramente. A fuerza de ver sólo lo anómalo, la vista se enturbia y es incapaz de destacar la sencilla limpidez.

Miraron los relojes y apuraron el trámite.

Se despidieron hasta más ver.

Cargat

# <u>SECCIÓN INTERNACIONAL</u>

UNIÓN INTERNACIONAL DEL NOTARIADO LATINO

### **ESTATUTOS(\*)(266)**

Aprobados por la Asamblea de Notariados Miembros en Amsterdam el 25 de mayo de 1989 y modificados parcialmente por dicha Asamblea en Cartagena de Indias el 30 de abril de 1992 y en Viena el 12 de febrero de 71994.

#### **TÍTULO PRIMERO**

**Normas Generales**